



AUTORIZA AL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 22 JUL 2010

R. EX. N° 2255

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta de fecha 17 de junio de 2010, C.I. SUBPESCA N° 6041-2010, complementada mediante carta de fecha 05 de julio de 2010, C.I. SUBPESCA N° 6447-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 224/2010, de fecha 08 de julio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estado reproductivo y Monitoreo de las capturas de los recursos pelágicos sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) en la IX y XIV Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1926 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 486 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristobal Colón 2780, Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estado reproductivo y Monitoreo de las capturas de los recursos pelágicos sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) en la IX y XIV Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la distribución espacial y estructura en las capturas de los recursos sardina común y anchoveta en los límites regionales de la IX y XIV Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la IX y XIV Regiones, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las embarcaciones artesanales que se indica en el numeral 5°, pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que en cada caso se señala en dicho numeral, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la IX o XIV Región, sección de pesquerías de Anchoqueta y Sardina común, las que deberán operar en el área marítima de la Región en que se encuentren inscritas, siempre que cuenten con su certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

En caso que las embarcaciones no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, cada una de las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrá extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 14 toneladas del recurso Anchoqueta *Engraulis ringens* y de 570 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentincki*:

Organización	Embarcación	RPA	anchoqueta (toneladas)	sardina común (toneladas)
STI Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia	<i>Noemi Simoney</i>	950786	14	570
	<i>Doña Carmela</i>	913369	14	570
	<i>Constitución</i>	916010	14	570
Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G	<i>Concepción</i>	916009	14	570
	<i>Don Borney</i>	953048	14	570
	<i>Punta Maule</i>	953646	14	570
STI Armadores, Pescadores Pelágicos Artesanales y Actividades Conexas de las Caletas Queule-Toltén Región de la Araucanía	<i>Linares</i>	902835	14	570

Las cuotas antes señaladas serán imputadas a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el armador Compañía Pesquera Camanchaca S.A., establecidos mediante Decreto Exento N° 1926 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

La totalidad de las capturas antes señaladas deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el armador antes individualizado.

En el evento que las cuotas autorizadas sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Asimismo, la embarcación artesanal *Linares*, RPA 902835, podrá capturar 400 toneladas de anchoveta y 1.600 toneladas de Sardina común, las que se imputarán a la fracción asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Ayudantes de Buzos, Pescadores Artesanales y Algueras y Actividades Conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto (R.S.U. 08.06.0043), sometida al Régimen Artesanal de Extracción para los recursos Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que las cuotas autorizadas sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

La cuota de Anchoveta autorizada en el presente numeral podrá ser extraída una vez consumida la cuota autorizada en el numeral anterior. Esta misma regla regirá para la captura de Sardina común.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

